

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular.—Reserva.

Con el objeto de evitar que ninguno de los mozos á quienes la ley llama al servicio de la reserva de este año eluda el cumplimiento de tan sagrada obligacion, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que incluyan en el alistamiento de los respectivos términos municipales: 1.º, á todos los mozos cuyas familias se hayan ausentado á otros puntos durante el año pasado ó lo que va del actual; y 2.º, á los que debiendo constar en el alistamiento del año anterior ó anteriores no hubieren sido incluidos por ocultacion, olvido ó ausencia.

Y advierto á los Ayuntamientos que segun orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se les impondrá la multa de diez mil reales por cada mozo que deje de incluirse con infraccion de las precedentes disposiciones.

Burgos 29 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 28.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar á los contribuyentes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas el pago en Madrid de la parte de papel que deseen satisfacer en el segundo plazo por las cuotas que les han sido repartidas en otra ú otras provincias, el Gobierno de la República ha acordado que se considere modificado el párrafo segundo del artículo 25 de la Instruccion de 27 de Noviembre ultimo en el sentido de que la Tesoreria Central debe admitir parte del valor á metálico de las facturas ó carpetas que los interesados presenten con el indicado objeto, ó de las cartas de pago que por resto de las que presentaron para el primer plazo y no se aplicaron en totalidad les fueron expedidas por la misma Tesoreria Central, debiendo entregarles, por la parte sobrante del segundo resguardos interinos arreglados al modelo 4.º de los que acompañaron á la referida Instruccion, los que serán admitidos del mismo modo en los plazos sucesivos si antes no se hubiesen devuelto las carpetas ó facturas á que los mismos se refieran.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1874.—Echegaray.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Circular.—Sanidad.

A pesar de las repetidas circulares que por este Gobierno se han publicado en el Boletin oficial de la provincia con objeto de que los profesores de Medicina y Cirujía remitieran á los Subdelegados de sus respectivos partidos un parte semanal sanitario en la

forma que en aquellas se manifestó, observo con harto disgusto que una gran parte de dichos profesores se abstienen de verificarlo, razon por la que á los Subdelegados de la mencionada facultad les es completamente imposible cumplir cual deben y como desean el servicio que les está encomendado.

Si hasta aquí, y por la benevolencia de este Gobierno, se han condonado varias multas impuestas á los facultativos morosos, en virtud de haber manifestado que desconocian por completo el que se les hubiera impuesto este deber, en adelante, teniendo en cuenta que no pueden ni deben alegar ignorancia alguna, y atendiendo tambien á que hasta cierto punto no responden como debieran á las deferencias que se les han dispensado, he dispuesto por última vez manifestarles:

1.º Todos los facultativos que no remitan al Subdelegado correspondiente el parte semanal sanitario en la forma y tiempo que se les ha indicado, quedan desde la publicacion de esta circular incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que inmediatamente se harán efectivas.

2.º Para los reincidentes adoptaré medidas mas enérgicas, en armonia con la gravedad de su falta.

3.º Los Sres. Subdelegados, sin atender á excusas de ningun género, á menos que se hallasen completamente fundadas, remitirán al propio tiempo que el resumen de los partes que semanalmente reciban de los Médicos una relacion de los que dejasen de proporcionarles el estado de que se ha hecho mérito, con objeto de que para los que faltaren tengan cumplida y justa aplicacion las disposiciones del párrafo primero y segundo de la presente circular.

Los Sres. Alcaldes todos, y bajo su mas estrecha responsabilidad, darán conocimiento de esta á los profesores Médicos y Cirujanos de sus localidades respectivas; en la inteligencia que si alguno de estos elevare queja justificada de que no se les dió el oportuno conocimiento, la multa con que se hallan conminados será exclusivamente

aplicable á los Alcaldes que dejaran de cumplir aquel requisito.

Burgos 28 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

D. CAYETANO LERENA BUSTILLO,
GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de Burgos, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Conformidad, en término del pueblo de Campolara, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte de la Cavadilla, lindante Norte tenada de Gregorio Vicario y camino que va de Campolara á San Millan, sur Las Horcas, Este Los Pradillos, y oeste el Arroyal ó Arroyonera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja excavacion hecha en el citado terreno, desde la cual se medirán en direccion Norte 200 metros, Sur 600 metros, Este 200 metros, y oeste otros 200 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas vigente, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Enero de 1874.

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Circular núm. 17.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Lucas Perez, cuyas se-

ñas se publican á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Ros, ó le prevengan que vuelva á su pueblo.

Burgos 23 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Señas del jóven Lucas Perez.

Hijo de Ignacio, natural del pueblo de Ros en esta provincia, edad 12 años, estatura corta, las mejillas encarnadas, ojos id., viste con ropa de sayal viejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 6 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Director de caminos fecha de hoy proponiendo que se pague el importe de la expropiacion de la era de D. Gerardo San Juan Benito, vecino de Belorado, radicante en jurisdiccion de dicha villa, y cuya ocupacion es necesaria por hallarse en el trayecto de la carretera provincial de Belorado al limite de la provincia de Logroño, y se acordó que el Sr. Ordenador de pagos disponga ese y los demás de su clase de la expresada carretera tan pronto como lo permitan las demás obligaciones provinciales y los fondos existentes en Caja.

Dada cuenta del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial detalla los aparatos que á su juicio serán necesarios para establecer la gimnasia en aquel Establecimiento, se acordó que se dé cuenta de él á la Diputacion con sus antecedentes, y que desde luego se plantee la gimnasia de sala, para lo cual deberá ponerse de acuerdo la Subcomision con el Sr. Lopez Navalon encargado de dirigirla.

Habiéndose limitado el Ayuntamiento de Ravé de las Calzadas á informar sobre la excusa presentada por Eustaquio Riveras del cargo de Alcalde popular de dicho término, en lugar de resolver categóricamente sobre ella, segun se le previno por esta Superioridad, la Comision acuerda ordenar á la citada corporacion que lo haga así

y que comunique su fallo al interesado por si quisiere apelar de él.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra sobre la excusa presentada por Manuel de Silvestre y Vitores, Alcalde de barrio del pueblo de Pradilla, bajo el pretexto de que aquella corporacion no tiene conocimientos bastantes para interpretar la ley municipal, la Comision acuerda ordenar á la misma que decida categóricamente sobre dicha excusa y notifique su resolucion al interesado por si quisiere apelar de ella para ante esta Superioridad.

Al oficio del Alcalde de Fontioso fecha cuatro del actual en que hace presente la oposicion del Regidor D. José Orcajo Lopez á hacerse cargo de la Depositaria de fondos municipales, para la cual ha sido nombrado, se acordó contestar que, siendo incompatibles dichos cargos, el Ayuntamiento está en el deber de nombrar Depositario á un vecino que no sea concejal.

Visto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Belbimbre en 26 de Octubre último de que D. Claudiano Perez Rico se encargase nuevamente de la Alcaldía de aquel término, por no haber llevado á efecto su mudanza de domicilio, en cuya causa se fundó la misma Corporacion para eximirle del expresado cargo en sesion de 31 de Agosto anterior, la Comision acuerda prevenir al repetido Ayuntamiento que respete su citada resolucion de 31 de Agosto último, sin perjuicio de que el que se crea agraviado apele de ella, en cuyo último punto discordaron los Sres. Dancausa y Revilla.

Asimismo acuerda la Comision por mayoría de tres votos de los Sres. Lerena, Monterrubio y Rincon, hacer presente al Ayuntamiento expresado que instruya, si viere convenirle, ante el Juez municipal una informacion testifical con audiencia del citado D. Claudiano para acreditar si continúa residiendo en Belbimbre, y prevenir á este que presente ante esta Superioridad en el preciso término de octavo dia certificacion expedida por el Alcalde del término adonde haya trasladado su vecindad, en que se acredite dicha traslacion, todo para los fines que la Comision considere procedentes.

Se acordó que acudan en primer término á los Ayuntamientos respectivos Felipe Barcina Alcalde de barrio de Bozoo, Julian Garcia que lo es de Orbaneja Riopico, Pedro del Hoyo que lo es de Mazueco de Lara, perteneciente al distrito municipal de Villoruevo, Emeterio Corral Alcalde popular de Toosantos, Francisco Arranz Esteban que lo es de Fuentecen, Zacarias Maestro Llerena Alcalde de Villaveta, Juan Ortega Cuñado que lo es de Valdorros, y Victor Pedruzo, Depositario de fondos municipales de Añastro, con las excusas que han presentado ante esta Superioridad para el desempeño de dichos cargos, á fin de que dichas corporaciones determinen lo que considere procedente sobre ellas en virtud de sus atribuciones legales, y notifiquen á

los interesados sus fallos para que puedan apelar de ellos si vieren convenirles.

Vista la instancia elevada al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Villoruevo en 17 de Noviembre último, de la que resulta que, en vista de no haberse presentado elector alguno á emitir su voto en la última eleccion general de concejales de aquel término, dicha corporacion reunió á 20 vecinos y designó por suerte entre ellos los que hubieran de ejercer los cargos de concejales; y siendo este nombramiento completamente ilegal, la Comision acuerda dejar sin efecto los nombramientos expresados, y que continúe el Ayuntamiento anterior administrando el Municipio hasta que puedan verificarse elecciones municipales con arreglo á la ley.

Vista la instancia de Juan de Porras Garcia, Alcalde popular de La Piedra, en que asegura no haber querido resolver el Ayuntamiento sobre la exencion que propuso ante dicha corporacion del cargo expresado, se acordó remitirla al mismo Ayuntamiento con la certificacion adjunta á la misma, para que resuelva categóricamente y notifique su fallo al interesado á fin de que pueda apelar de él si viere convenirle.

Para resolver lo que sea procedente acerca de la instancia de Miguel Martinez en solicitud de que se le exima del cargo de concejal de Sarracin, como incompatible con el de peaton de correos, se acordó que el Ayuntamiento de dicha villa remita copia certificada de la resolucion por la cual ha desestimado dicha peticion, expresando además si fue notificada al interesado, si este interpuso apelacion, y en qué fecha, con todo lo demás que considere oportuno informar acerca de este asunto.

Vista la instancia de Florentino Meneles, Alcalde de la Cueva de Roa, fecha cuatro de Noviembre último, y resultando de las afirmaciones del recurrente que aquel Ayuntamiento no consta mas que de tres concejales, en lugar de los seis que deben formarle, se acordó prevenir á dicho Alcalde que remita sin pérdida de momento nota de los que han pertenecido á Ayuntamientos anteriores, á fin de que pueda completarse la corporacion en la forma prescrita por el decreto de dos de Octubre último, haciéndole además presente que debe acudir con su pretension de que se le exima del cargo de Alcalde al Ayuntamiento, tan pronto como este se constituya en los términos expresados, sin perjuicio de apelar despues de su fallo si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á virtud de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Sr. Ingeniero Jefe de montes sobre denuncia contra D. Juan Camarero, rematante de 4000 quintales métricos de leña del monte titulado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Tolbaños de Abajo, término municipal del Valle de Valdelaguna, por no haber llevado á cabo el aprovechamiento dentro del término fijado en las condi-

ciones del remate, la Comision determina recordar al Ayuntamiento del expresado Valle el informe que se le tiene pedido acerca de la próroga solicitada por dicho rematante, apercibiendo con que se le impondrá la multa correspondiente si no cumple lo que se le previene en el preciso término de octavo dia.

A la consulta del Alcalde de Medinilla acerca de quien debe pagar las dietas del comisionado de apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento por sus descubiertos de gastos provinciales, se acordó contestar que debe satisfacerlas el Ayuntamiento actual, sin perjuicio de instruir, si viere convenirle, el oportuno expediente con audiencia de los concejales de la anterior administracion á fin de averiguar si la morosidad de estos ha sido la causa del descubierto que ha dado lugar á la expedicion del apremio.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Villahoz en solicitud de que se rebaje la cuota de impuesto provincial que se le ha señalado para el presente año económico: y resultando que dicha cuota es la que le corresponde, teniendo en cuenta lo que satisface aquel término municipal por contribucion territorial y de subsidio, se acordó desestimarla, como improcedente.

En vista de que no se satisfacen al corriente varias pensiones de los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, dirigir oficios á los deudores reclamando los descubiertos, y que en lo sucesivo se recuerde al fin de cada trimestre el pago de los vencimientos que vayan ocurriendo.

Visto el proyecto formado y remitido por la Direccion de caminos vecinales del trozo tercero del camino que partiendo del de Burgos á Arroyal en el limite de la jurisdiccion de este último pueblo termina en Mansilla de Burgos, para cuya construccion existe consignada la partida de 20.000 pesetas en el presupuesto vigente, se acordó que se dé cuenta de dicho proyecto á la Diputacion, que necesita aprobarle para que puedan subastarse las obras.

En el expediente de expropiacion de terrenos que debe ocupar en jurisdiccion de Castrillo de la Reina el trozo primero del camino de Salas al limite de la provincia de Soria: vista la providencia del Juez de primera instancia de Salas de los Infantes autorizando la ocupacion de las mencionadas fincas, se acordó manifestar al Director de caminos que pueden ocuparse tan pronto como sea satisfecho el importe de las mismas, cuya totalidad asciende á 10.769 pesetas y 51 céntimos, á cuyo efecto debe pasar el expediente á la Contaduría.

Se acordó conceder el socorro de 30 reales mensuales desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Francisco Elosua y Oca para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos

gemelos, así como también por igual término á Raimundo Espinosa Diaz vecino de Sedano para lactar á una niña de seis meses, y á Felipe Nuñez vecino de Santo Domingo de Silos para atender á igual necesidad.

Se acordó que Silvestre Cejudo vecino de Pineda de la Sierra, presente la partida de nacimiento de una niña suya llamada Teodora, para que pueda resolverse sobre su petición de que se le conceda una pensión de lactancia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Martínez vecino de Villalmanzo exponiendo que tiene recogido por encargo del Alcalde anterior de dicha villa á un niño llamado Anacleto Orense y Ortega, huérfano de madre y abandonado de su padre, cuyo paradero se ignora, y pidiendo que dicho niño ingrese en la casa provincial de Beneficencia, y que se ordene al Alcalde le abone los gastos que ha hecho con él, se acordó que ingrese desde luego en el Hospicio provincial, manifestando al recurrente que acuda al Ayuntamiento con su pretensión de que se le abonen los mencionados gastos.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Braulia Martínez, viuda, vecina de Santo Domingo de Silos, para que pueda atender á la lactancia de un hijo suyo.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Noviembre último por el Director de caminos vecinales, por el Delineante D. Nicolás Olalla, y por el Ayudante D. Agustín de la Fuente por las cantidades de 50, 25 y 54 pesetas á que respectivamente asciende su importe.

Se acordó que se reclame la partida de nacimiento del niño Víctor Gentil, hijo de Tomás, vecino de San Adrián de Juarros, para que pueda resolverse sobre su petición de que se le conceda una pensión para lactar á dicho niño.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo, á Fructos Rodríguez, vecino de Fuentesmolinos, para que pueda atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos.

Se acordó desestimar la instancia de Silveria Santa María, vecina de esta Ciudad, de que se le conceda algún socorro para atender á su sustento y al de una niña suya de 7 años, por no existir en el presupuesto provincial partida destinada á esta clase de auxilios.

Se acordó desestimar la nueva pretensión de Rufino Berzal, vecino de esta Ciudad, de que se le conceda pensión para atender á la lactancia de un hijo suyo.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo, á Rafael Muñoz vecino de Los Balbases, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, así como también á Matías Bazarro Muñoz, vecino de la misma villa, que se halla en igual caso.

También se acordó conceder pensión

de 30 rs. mensuales desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Mariano Andrés, vecino de Cardenagimeno, para atender á la lactancia de un hijo suyo de diez meses.

Se acordó que ingresen desde luego en el Hospicio provincial los huérfanos Segundo y Sotero Ezcurra, residentes en Miranda de Ebro, de 11 y 8 años de edad respectivamente.

Vista la instancia de Plácido Rojo Miguel, casado, vecino de Galbarros, de edad de 28 años, que se halla padeciendo de dolores reumáticos, pidiendo su ingreso en el Hospicio provincial; y no estando destinado este Establecimiento á la curación de los enfermos, se acordó manifestar al recurrente que solicite su ingreso en el Hospital del Rey ó en otro análogo, donde pueda procurar el alivio de sus dolencias.

Dada cuenta del expediente instruido instancia de D. Mauricio Torrecilla, vecino de Pradoluengo, solicitando permiso para edificar en un terreno de su pertenencia, de la jurisdicción de aquella villa en la proximidad del camino de Belorado á Pradoluengo; y visto el informe del Director de caminos vecinales favorable á dicha pretensión, se acordó conceder la autorización expresada á calidad de que se respete al usar de ella lo dispuesto por el reglamento para la conservación de carreteras de 10 de Enero de 1867.

Accediendo á lo solicitado por D. Pascual Escudero, vecino de esta Ciudad, contratista de las obras del puente sobre el río Oca, en jurisdicción de Castil de Peones, que se hallan definitivamente recibidas, se acordó que se le devuelva el depósito consignado por el mismo en garantía de su compromiso.

Vistas las cuentas municipales de Sasamon correspondientes á los años económicos de 1869 á 70, 70 á 71 y 71 á 72; y resultando en ellas que se hallan sin el sello correspondiente los libramientos de cantidades mayores de 75 pesetas que no se acompaña á ellas el papel de reintegro correspondiente, que no se ha cumplido lo dispuesto por los artículos 155 al 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y de 20 de Agosto de 1870 respectivamente, y que en la de 1869 á 70 rendida por el Depositario no está autorizada con la firma de este ni con la de persona alguna que le represente, se acordó que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos, cumpliéndose después las prescripciones legales.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Ángel Pastor Martínez y Cenón Hontoria, vecinos de Santa María de Mercedillo solicitando la nulidad del remate de los impuestos establecidos en dicha villa.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Iglesias, pidiendo que se llevase á efecto el acuerdo dictado por dicha corporación sobre las cuentas municipales de aquel término

correspondientes al período en que fue Alcalde D. Francisco González, dióse lectura de la nueva instancia presentada por este con fecha tres de Noviembre último, haciendo presente que al cesar en el expresado cargo de Alcalde presentó sus cuentas de 1869 á 70 y 70 á 71 á la Junta nombrada por el nuevo Ayuntamiento; y después de examinadas por la misma, convinieron en sesión de 7 de Agosto de 1872 en que se devolvieran al exponente 2.000 rs. de los 4.000 que tenía depositados en poder del Alcalde y Depositario, bajo la condición de que reformase y presentase dichas cuentas según previene la instrucción, y suplica se obligue al Ayuntamiento á que se le entregue dicha suma y se compela á los Depositarios para que en un breve plazo rindan sus cuentas en forma legal; y se acordó ordenar al recurrente por conducto del Alcalde de Isar, donde hoy reside, que forme sus cuentas municipales según se le previno por esta Superioridad en 31 de Agosto de 1872, y prevenir al actual Ayuntamiento de Iglesias que obligue á los Depositarios que fueron en los años de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y á los concejales que formaron Ayuntamiento con el reclamante, á que coadyuven en la parte que á cada uno corresponda á la formación de dichas cuentas, que deberá verificarse en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se notifique esta resolución, cuya notificación firmada por todos debe ser remitida á esta Superioridad á los efectos procedentes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado ante el Alcalde de Villafranca Montes de Oca en 23 de Setiembre último de los 400 árboles concedidos al Municipio del monte de su pertenencia, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva redactar el anuncio para la nueva subasta de dichos productos forestales.

Vista la instancia de Eugenio Serrano y 43 vecinos más de Quintanilla de la Mata solicitando se les autorice para cortar leña en el monte titulado la Andaya con destino á los hogares del vecindario, y el informe del Ingeniero Jefe de montes en que se asegura que dicho monte no es susceptible del expresado aprovechamiento, se acordó desestimar dicha pretensión.

Vista la cuenta municipal de Sordillos correspondiente al año económico de 1869 á 70; y resultando que algunos de los libramientos de cantidades mayores de 75 pesetas se hallan sin el correspondiente sello de recibo; que á la cuenta del Alcalde y á la del Depositario no se acompaña el papel de reintegro correspondiente, y que no se ha cumplido lo dispuesto por los artículos 155 al 162 ambos inclusive de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó devolverlas para que se cumplan dichos requisitos, y verificado que sea las remitan de nuevo á esta Superioridad á los efectos procedentes.

Igual determinación se adoptó res-

pecto de la cuenta municipal de Navas de Bureba correspondiente al año económico de 1867 á 68, rendida por el Alcalde D. Pedro Ortiz y por el Depositario D. Ángel López, así como respecto de la cuenta municipal de Valdelateja correspondiente al año económico de 1868 á 69, rendida por el Alcalde D. Pedro Martínez y por el Depositario D. Esteban Andrés.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 6 de Diciembre de 1873.—
El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna y González, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que promovido concurso voluntario de acreedores por D. Francisco Pérez, vecino de esta Ciudad, se ha acordado convocar á aquellos á junta general para el día 28 de Febrero próximo venidero y hora de las doce del mediodía en la Sala audiencia del Juzgado para el nombramiento de Síndicos, en cuya virtud y por medio del presente se les cita para que acudan dicho día y hora; previniéndoles que podrán concurrir á ella los que en el juicio hayan presentado los títulos de sus créditos ó lo verifiquen en el acto de la misma junta.

Dado en Burgos á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Díez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y González, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito y emplazo á dos hombres desmontados y armados, con boina encarnada, el uno con vigo negro, de corta estatuta, como de treinta á treinta y cinco años, vestía pantalón de pana y chaquetón de sayal, y el otro como de veinte á veinte y cinco años, vestía pantalón y chaqueta de sayal, ambos con zapato borceguí, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa criminal contra los mismos por robo de ochenta reales al Alcalde de Hontoria de la Cantera y otros efectos del estanco de dicho pueblo, verificado en la noche madrugada del diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar. Igualmente ruego y encargo á todas las autoridades, dependientes de vigilancia y policía

judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de indicados sugetos, conduciéndolos, si fuesen habidos, con la seguridad necesaria á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Victorino Luna.=Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de que se hará mencion, pendiente en dicho Juzgado por mi testimonio, se hal a el edicto original que á la letra dice:

Edicto original. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de veintidos del actual en la demanda ejecutiva y de apremio pendiente en este Juzgado á solicitud de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Capital contra D. Nicanor Alvarez y Martinez, vecino de la villa de Villahoz, sobre pago de reales, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados al ejecutado, que con su tasacion pericial se expresan, á saber:

Bienes que se enagenan.

Una cómoda de nogal con cuatro cajones, tasada en 40 pesetas.

Una docena de sillas, asiento de pino, en 15 pesetas.

Una mesa de nogal con cajon y llave, en 25 pesetas.

Cuatro mantas de lana, en 25 pesetas.

Un azufrador con cubierta, en 8 pesetas.

Cuatro cazos, dos sartenes y un almirez, en 10 pesetas.

Media docena de cuadros de tamaño regular, en 9 pesetas.

Un espejo y una caldera grande, en 25 pesetas.

Dos calderas medianas, en 20 pesetas.

Cincuenta fanegas de trigo marrueco y mocho por mitad, á siete pesetas cada una de lo primero y á ocho la de mocho, en 375 pesetas.

Veinte y cinco fanegas de centeno, á cinco pesetas, 125 pesetas.

Veinte y cinco fanegas de cebada, á cuatro y media pesetas fanega, 112 pesetas 50 céntimos.

Fincas en Villahoz.

Una tierra al Portillejo, de tres cuarterones, surca norte arroyo, este otra de Francisco Garcia, sur camino del Portillejo y oeste camino, en 100 pesetas.

Y otra á La Nava, de igual cabida, surca norte de Doña Concepcion de Quevedo, este de herederos de Isabel

Mahamuz, sur camino y oeste arroyo, en 100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de 1.ª instancia de la villa de Lerma y municipal de Villahoz el dia 14 de Febrero próximo á las doce de su mañana; en el primero respecto de las fincas y granos, y en el último acerca de los demás muebles, que todo se halla depositado á cargo de D. José Martinez, vecino de la referida de Villahoz.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Victorino Luna.=P. M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Burgos á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primer edicto se hace saber á Lucas Mata Aceña, vecino de Peñalba de Castro, comparezca en este Juzgado de mi cargo en término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para hacerle saber que nombre Abogado y Procurador en la causa que se le sigue por haber pedido raciones al Alcalde de su pueblo y allanamiento de morada.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Ildefonso Tejerizo.= Por mandado de S. Sria., Quintin Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Lic. D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lucas Mata Aceña (a) Pilatos, de edad de treinta y cuatro años, casado, pastor, natural y vecino de Peñalba de Castro, que en el dia siete del actual al ser conducido á este Juzgado se unió en el pueblo de Arandilla á la partida carlista de Chaparro, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre desobediencia y cumpla la pena impuesta, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Ildefonso Tejerizo.= Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias improrrogables, que han de contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á cuatro hombres desconocidos y armados de fusiles y carabinas que en la noche del quince del corriente entraron en las casas de Leon Garcia y Esteban Arribas, vecinos del pueblo de Hoyuelos de la Sierra, y les robaron al primero catorce reales, al segundo trescientos veinte reales, dos colchas de colores, veintidos varas de sayal y otros efectos.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policia para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á este mi Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Evaristo Calderon.= Por mandado de S. Sria., Manuel Gonzalo.

Señas de los ladrones.

Dos jóvenes, como de 25 años de edad, ambos con pantalones de sayal en mediano uso, y el uno tenia elástica encarnada y boina tambien encarnada, y el otro cubierto con una manta vieja rayada, armados con fusiles y bayoneta y cachorrillos ó revolvers, y el de la manta una navaja grande.

Otro como de 40 años de edad, se ignoran las señas, solo llevaba una anguarina de sayal, armado con una tercerola, y tambien llevaba un pañuelo encarnado á la cabeza.

Otro como de 50 años de edad, con pantalon rayado de paño y una anguarina, armado con una carabina, y á la cabeza llevaba una boina azul; se advierte que los dos mas viejos y el uno de los otros jóvenes son de buena estatura.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del distrito del Hospicio, Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez del mismo, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Luis Garrido Calon y Cañada con las Sras. Doña Maria Eulalia y Doña Maria Rosalia Osorio de Moscoso y Carvajal, se sacan á pública subasta el dia once de Febrero próximo, hora de la una de su tarde, en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, en el del partido judicial de Briviesca y en el municipal de Poza, 52 faegas 11 celemines y 2 cuartillos de trigo, tasadas en 1.694 reales; 41 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de cebada, tasadas en 794 reales; y dos censos enfiteúticos, uno de 12 fanegas de renta anual, retasado en 6.000 reales, y otro de 36 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, capitalizado y retasado en 16.000 reales.

Los que deseen interesarse en la su-

basta podrán enteresarse en los referidos Juzgados. =Madrid 7 de Enero de 1874.=Juan de Aldana.=El Escribano, Juan Vallejo.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Hallándose vacante la plaza de Escribiente de la Secretaría de este Instituto, retribuida con 750 pesetas anuales, y acordándose por el Claústro de Profesores en sesion de 22 del actual que se provea en propiedad por medio de oposicion, la Comision encargada de redactar el programa de los ejercicios, y autorizada competentemente por el mismo Claústro, ha señalado para estos el dia 22 y siguientes de Febrero próximo á las 10 de su mañana en una de las dependencias de esta Escuela, debiendo haber presentado para entonces en Secretaría los aspirantes sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, y especialmente de una certificacion que acredite su buena conducta, expedida por el Alcalde de su localidad y visada por el respectivo párroco, y haciendo tambien constar por la partida de bautismo que tienen 18 años cumplidos.

El programa de los ejercicios á que deberán sujetarse los solicitantes son los que siguen:

- 1.º Lectura en impreso y manuscrito.
- 2.º Gramática Castellana, especialmente Ortografía.
- 3.º Aritmética, comprendiendo las cuatro operaciones con números enteros, quebrados, mixtos y complejos, y además el sistema métrico-decimal.
- 4.º Escribir al dictado.
- Y 5.º Trabajo caligráfico.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletin oficial para que pueda llegar á noticia de todos los que deseen solicitar la espresada plaza y tomar parte en la oposicion.

Burgos 25 de Enero de 1874. =El Director, Dr. Eduardo A. de Besson.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones efectuadas el dia 29 de Enero de 1874 en la Estacion meteorológica situada en el Instituto de esta Ciudad.

| | |
|----------------------|------------------------------------|
| Barómetro | { 9 ^h m. A.=693,5. |
| | { 3 ^h t. A.=692,6. |
| Psicrómetro | { 9 ^h m. ter. seco=2,2; |
| | { ter. hum.º=1,0. |
| | { 3 ^h t. ter. seco=8,4; |
| | { ter. hum.º=6,1. |
| Temperaturas | { Máx. sol=17,5; |
| | { máx. sombra=9,8. |
| | { Min. sombra=0,1; |
| | { reflector=-2,2 |
| Direccion del viento | { 9 ^h m. =NE. |
| | { 3 ^h t. =NE. |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.